



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00774

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de noviembre de 2020, en la demanda promovida por **YAMILE SUA MEDIVELSO**, contra **YICELA DEL PILAR CORREA MESA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0094_fijado hoy **11 de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

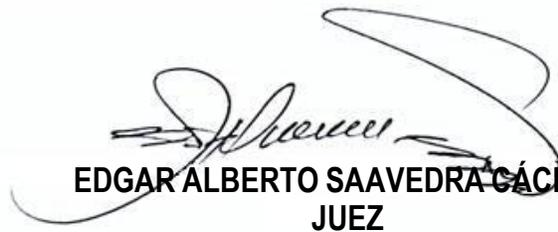
Rad. 2020-00790

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2020, en la demanda promovida por **NÉSTOR ESPINOSA GUERRERO**, contra la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUE DE MODELIA II ETAPA LOTE 6**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0094 fijado hoy **11 de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00793

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2020, en la demanda promovida por el **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB FONTEBO**, contra **SAUL HERNANDO BALLEEN MOLINA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0094, fijado hoy **11 de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00854

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **MARÍA IDALIA BELTRÁN BELTRÁN**, contra **CÉSAR DAVID RUÍZ LONDOÑO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informe los linderos específicos del bien inmueble dado en arrendamiento, ubicado en la Calle 13 Sur No 24 D – 86, Apartamento 302, Interior 4, Garaje 78 y Depósito 78, toda vez que en la escritura pública aportada, solo se hace mención a los linderos generales del Conjunto Residencial Campiña del Restrepo.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0094, fijado hoy **11 de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
(Acuerdos PSA A15-10413 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00855

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por el **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MARISOL QUEMBA VEGA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte copia de la Escritura Pública No 1922 del 30 de julio de 2019, de la Notaría 2ª del Círculo de Chía, a fin de verificar el mandato otorgado a la señora ADRIANA MARCELA RUÍZ CORREA, como apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A., en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Aportar certificado de existencia y representación legal del BANCO FINANDINA S.A., de conformidad a lo previsto en el artículo 85 del C.G.P.
3. Aclarar las pretensiones formuladas en los numerales 1.7. y 1.8. de la demanda, toda vez que se pretende el cobro de intereses corrientes en un mismo periodo, pero con valores diferentes. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0094, fijado hoy 11 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00858

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por la **SOCIEDAD REENCAFE S.A.S.**, contra **LLANTAS BOGOTÁ LTDA y CLARA INÉS BOHÓRQUEZ DE BUENO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal de las sociedades REENCAFE S.A.S. y LLANTAS BOGOTÁ LTDA, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del C.G.P.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada LLANTAS BOGOTÁ LTDA y CLARA INÉS BOHÓRQUEZ DE BUENO, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0094, fijado hoy **11 de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00860

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por la **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR**, contra **VALENTIN MARÍA SERNA VARGAS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, aclarando el saldo insoluto de la obligación, y la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 7624. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0094, fijado hoy **11 de diciembre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-01309

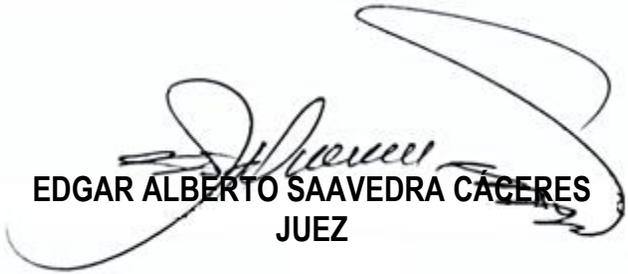
Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., de oficio, se procede a corregir el auto del 13 de agosto de 2020 por el cual se ordenó requerir al señor coordinador de embargos del Banco Davivienda, de la siguiente forma:

Se le requiere para que de forma inmediata, ponga a disposición de esta sede judicial, todos los dineros retenidos a la parte **demandada**.

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

Por secretaría téngase en cuenta la presente corrección y procédase de inmediato a remitir las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 093** fijado hoy, 11 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

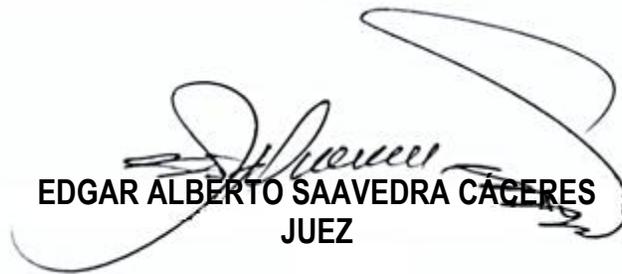
Rad. 2018-00569

En relación con las solicitudes realizadas por la señora apoderada de la parte demandada, Dra. MARIA GLORIA SALCEDO RODRÍGUEZ en relación con la prueba grafológica, se ordena:

POR SECRETARÍA, remítase con el protocolo respectivo, el título-valor sobre el cual se realizará la prueba pericial a la oficina respectiva del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL –LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA, a fin de que la parte interesada realice los pagos necesarios para el laborío encomendado.

Remítase copia de este proveído, así como de la entrega a la partes del proceso a fin de que estén enteradas de los términos del caso, destáquese que el término para el pago de las expensas necesarias para la práctica de la prueba, empieza a correr una vez que el Instituto Nacional de Medicina Legal reciba la documental necesaria para el efecto.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 093** fijado hoy, 11 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00535

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 a 57 del expediente.

-PARTE DEMANDADA-BANCO DAVIVIENDA

- b) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 95 a 97 del expediente.

-PARTE DEMANDADA-ADRIANA MARCELA TINJACÁ y JUAN CARLOS PEÑA VASQUEZ

Déjese constancia que los citados demandados guardaron silencio dentro del término legal de traslado.

2. SEÑALAR la hora de las **2:30 P.m.** del día **martes nueve (9) del mes de febrero del año 2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se **realizará de manera virtual.**

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 094** fijado hoy, 11 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria